



Ciudad de México a 21 de mayo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1; 13 fracción IX y XV, y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 99 fracción II, 101, 118, 123, 140 y 173 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, IMPLEMENTEN DE MANERA PROGRESIVA ACCIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS PARQUES PÚBLICOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE RAMPAS, ACCESOS, JUEGOS INCLUYENTES Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA ACCESIBLE, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA INCLUSIÓN, LA RECREACIÓN Y EL DISFRUTE PLENO DEL ESPACIO PÚBLICO**, al tenor de los siguientes:



I. ANTECEDENTES

En México, la población con discapacidad constituye un sector significativo que históricamente ha enfrentado barreras estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, particularmente en el acceso al espacio público, la recreación y el esparcimiento.

En el ámbito urbano, la disponibilidad de infraestructura accesible continúa siendo limitada. Toda vez que los espacios públicos constituyen elementos esenciales para la convivencia social, el esparcimiento, el desarrollo físico y emocional de niñas, niños, adolescentes y personas adultas, los parques públicos, en particular, representan entornos fundamentales para la recreación, la integración comunitaria y la promoción de la salud.

Sin embargo, históricamente estos espacios no han sido diseñados bajo criterios de accesibilidad universal, lo que ha generado barreras físicas y sociales que limitan el acceso de las personas con discapacidad a actividades recreativas y de juego.

En la actualidad, el enfoque de derechos humanos exige la construcción de entornos inclusivos, accesibles y seguros, reconociendo que la accesibilidad universal es una condición indispensable para garantizar la igualdad sustantiva.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la Ciudad de México existe una amplia red de parques y áreas recreativas distribuidas en las 16 alcaldías; sin embargo, una gran parte de estos espacios carece de infraestructura accesible como rampas, senderos adaptados, señalización incluyente y juegos accesibles.



Esta situación genera exclusión social y limita el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida comunitaria y recreativa. La falta de accesibilidad afecta no sólo a quienes viven con alguna discapacidad, sino también a personas adultas mayores, niñas y niños, personas con movilidad limitada y familias cuidadoras.

La implementación de juegos accesibles e incluyentes no constituye únicamente una acción de infraestructura urbana, sino una política pública de inclusión social y derechos humanos, que contribuye a construir comunidades más justas, solidarias e igualitarias.

Por ello, resulta necesario impulsar acciones progresivas que permitan transformar los parques públicos en espacios verdaderamente incluyentes, seguros y accesibles para todas las personas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, además de prohibir todo tipo de discriminación incluida por discapacidad, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Énfasis añadido.

SEGUNDO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos, también reconoce en su párrafo décimo quinto, que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Por lo que le corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mandato que implica la obligación de garantizar condiciones de acceso efectivo a espacios recreativos en igualdad de condiciones.

TERCERO. Que la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, establece en sus artículos 16 y 17 el derecho a la accesibilidad universal que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, y para asegurar la accesibilidad a los espacios públicos se deberá contemplar lineamientos de carácter obligatorio adaptados para todas las personas, y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas,



*lineamientos y reglamentos **que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.***

...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Énfasis añadido.

CUARTO. Que la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad establecen el derecho de las personas con discapacidad de participar plenamente en todos los aspectos de la vida incluyendo el entorno físico, entre otros, así como participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 9 Accesibilidad



1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

Énfasis añadido

QUINTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 11 apartado G numeral 1, los derechos de las personas con discapacidad por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizarlos



mediante los principios de inclusión y accesibilidad, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 11

Ciudad Incluyente

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

...

Énfasis añadido.

SEXTO. Que la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la Ciudad De México, establece la obligación de que los órganos de la administración pública de la Ciudad ejecuten programas de adecuación en espacios físicos para crear condiciones de accesibilidad universal, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.



Énfasis añadido.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 52 fracción II, como una atribución en materia de medio ambiente, implementar acciones para conservar parques o áreas verdes en su demarcación, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

Énfasis añadido.

OCTAVO. Que el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad constituye una obligación ineludible del Estado mexicano bajo el principio de igualdad y no discriminación, el cual exige la eliminación de barreras físicas, sociales y culturales que impiden su participación en condiciones de igualdad en la vida comunitaria; en este sentido, garantizar la accesibilidad universal en los espacios públicos, particularmente en parques y áreas recreativas, no sólo responde a un mandato jurídico, sino a un compromiso ético y social orientado a asegurar la inclusión, la dignidad, la autonomía y el desarrollo integral de todas las personas, reconociendo que el disfrute del espacio público es un elemento esencial para la convivencia, la recreación y la construcción de una sociedad más justa e incluyente.



IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, IMPLEMENTEN DE MANERA PROGRESIVA ACCIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS PARQUES PÚBLICOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE RAMPAS, ACCESOS, JUEGOS INCLUYENTES Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA ACCESIBLE, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA INCLUSIÓN, LA RECREACIÓN Y EL DISFRUTE PLENO DEL ESPACIO PÚBLICO

ATENTAMENTE

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Certificado de firma		18/05/2026 10:33
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A0B3DC882ECDC0D5C55438C	Nombre: Yuriri Ayala Zúñiga	
Nombre y extensión: P.A. JUEGOS INCLUYENTES final.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:a3e:88a0:ca7:6a42:e668:ef6e	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: d4352d23171b45d1d6a8c73e248dfa90eb8ed4586936d8192f8e18f0ef1c4370	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: a8028abfa9d83982257750f09da9d790f482c8591b51d0ebb215fa691c5aa561	18/05/2026 10:26	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 18/05/2026 16:33:02 UTC (18/05/2026 10:33:02 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: f43fe7df-843a-4771-b24c-859552a29c93.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: a8028abfa9d83982257750f09da9d790f482c8591b51d0ebb215fa691c5aa561	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Yuriri Ayala Zúñiga		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A0B3F373575927C776E5E58	Enviado: 18/05/2026 10:28:04
Derecho	IP: 2806:2a0:a3e:88a0:6854:c764:ba28:8bad	Aceptó Aviso de Privacidad: 18/05/2026 10:32:49
Compañía:		Visto: 18/05/2026 10:32:55
Método de notificación: Correo		Confirmado: 18/05/2026 10:32:56.238
Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 18/05/2026 10:32:56.239
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

